

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **681**
RAD. No. 765204003006-2015-00215-01
Hipotecario

En consideración a que está próximo a vencer el plazo fijado en el artículo 121 del Código General del Proceso para proferir la sentencia de segunda instancia y en razón al número de trámites constitucionales activos con prelación (acciones de tutelas, consultas e incidentes de desacato), se advierte la imposibilidad de decidir dentro del citado plazo que en este caso se cumple el 22 de noviembre del año que avanza, razón por la que se dará aplicación a lo previsto en el inciso 5º de dicha disposición y, en consecuencia, se DISPONE:

- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la segunda instancia del proceso referenciado, hasta por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente fijado, descontando los días de vacancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ec662cc2b957e14d9ae4ea1e73c68eeab23eb559697c6d3c7378e4214841f10

Documento generado en 17/11/2021 01:50:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>